

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AUDITORÍAS CONSULTORÍAS INTERVENCIONES Y
CONSTRUCCIONES "AUDINCO LTDA"
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE Y RECURSO MÍNERO ENERGÉTICOS
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2018 00444 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Conforme lo dispone el numeral 2º del art. 162 del C.P.A.C.A, indique claramente cuáles son las pretensiones de restablecimiento del derecho que persigue, esto es, la indemnización que se pretende por los gastos en que incurrió con la elaboración de la propuesta y la utilidad que esperaba percibir de haberse tenido en cuenta su propuesta como la única dentro del proceso de la selección abreviada de menor cuantía No. CCSJ-SA-PS-008-2018, más no que la administración le adjudique el contrato.

2. Estime razonadamente la cuantía, tal y como lo establece el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con el artículo 157 del C.P.A.C.A., toda vez que la misma debe cimentarse en los perjuicios que le fueron causados, y que como se explicó anteriormente, es lo que se espera recibir a título de indemnización.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería al abogado LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO como apoderado de la accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 12 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--